



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
DISTRITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL

Valledupar, nueve (09) de junio de dos mil veintitrés (2023)

CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO CON GARANTIA REAL

RADICACIÓN: 20001-40-03-005-2021-00316-00.

DEMANDANTE: HECTOR MANUEL TIQUE BOCANEGRA, C.C. No. 19.469.537

DEMANDADO: LUIS ANTONIO PEREZ QUIÑONES, C.C. No.84.075.424. y ANA BEATRIZ LOPEZ BELEÑO, C.C. No.49.743.866.

PROVIDENCIA: DECRETA TERMINACION

ASUNTO A TRATAR:

El demandante HECTOR MANUEL TIQUE BOCANEGRA, a través de apoderado judicial, solicita que se apruebe el acuerdo de dación en pago suscrito entre las partes.

CONSIDERACIONES:

La dación en pago es contemplada como una figura atípica, por no encontrarse expresamente regulada en el Código Civil; no obstante, ha sido considerada como un modo especial de extinguir las obligaciones, en la medida en que la obligación es satisfecha de forma diversa a la inicialmente pactada.

Teniendo en cuenta que las partes, mediante el negocio jurídico celebrado, acuerdan transferir a título de dación en pago, el dominio del bien inmueble embargado dentro del presente asunto, quedando extinguida la deuda con ello, resulta procedente aprobar el acuerdo, y en consecuencia, decretar la terminación del proceso ante la extinción de la obligación ejecutada.

Se advierte que no se encuentra inscrita solicitud de embargo de remanentes proveniente de otro juzgado.

En mérito de lo expuesto, esta agencia judicial,

RESUELVE:

PRIMERO: APROBAR la dación en pago celebrada por las partes.

SEGUNDO: DECRETAR la terminación del presente proceso por pago total de la obligación, dadas las razones expuestas.

TERCERO: Levantar las medidas cautelares decretadas. Líbrense los oficios pertinentes.

CUARTO: Sin lugar a desglose, toda vez que la demanda fue presentada a través de mensaje de datos.

QUINTO: Sin condena en costas.

SEXTO: Ejecutoriada esta decisión, archívese el expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

Firmado Por:
Jose Edilberto Vanegas Castillo
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 005
Valledupar - Cesar

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **500d2cdacf086c302a6cd7ef15bc4446d1b11f286e7e9b9e9c47c34ec8fe187f**

Documento generado en 09/06/2023 04:03:15 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>